



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

091 B

25 de junio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE
ORGANIZACIONES AGRÍCOLAS
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO FRANCISCO CEDILLO
DE JESÚS, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Francisco Cedillo de Jesús, Diputado integrante de la LXXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso de Michoacán de Ocampo e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Honorable Representación Popular *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad en el campo y en específico la actividad agrícola representa uno de los principales pilares de los agricultores en Michoacán.

El estado de Michoacán actualmente posee ventajas comparativas en el sector agrícola, aportando significativamente a la exportación agrícola del país.

Michoacán cuenta con 120 cultivos que dan no sólo identidad, sino que demuestran el potencial productivo y la gran riqueza de climas, flora y fauna, gracias a ello, Michoacán se consolida en el país con 20 productos que ocupan el primer lugar de producción en el país.

La importancia del sector agrícola para detonar nuevas fases de desarrollo depende de sus niveles de competitividad, que a la vez se ve limitado debido a que la agricultura de temporal representa más de 60%. A la vez que entre 10 y 15% de la economía michoacana es agricultura y ésta detona efectos multiplicadores significativos a escala regional.

El 27 de marzo de 1997, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán la Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado con el fin de generar e instrumentar las políticas públicas para el fortalecimiento de las organizaciones agrícolas, garantizando el abasto y la seguridad en la producción de alimentos en el territorio michoacano, potenciando el campo como fuente productiva, a fin

de generar valor agregado que vincularan no sólo a los agricultores, sino a toda la cadena productiva.

La agricultura representa un tercio de la superficie de la tierra, y es la actividad central para muchas de las poblaciones del mundo y ha registrado un aumento en los últimos 20 años, de acuerdo a datos revelados por las Naciones Unidas.

Una gran parte de los países en vías de desarrollo depende de la agricultura y apenas si subsisten al tener un acceso limitado a los recursos y a la tecnología y por consiguiente se ocupe de la sobre explotación de las tierras marginales.

La actividad agrícola permite un contacto cercano con la naturaleza y la generación de recursos que esta desaprovechado sobre todo en nuestro país. De manera general el pequeño agricultor actúa en forma dispersa y manifiesta escaso desarrollo organizativo.

La escasa organización de los agricultores y su falta de interés en la formación de asociaciones que los representen se debe entre otros factores a la falta de legislación adecuada; falta de incentivos y de acceso a recursos del sector público; centralización administrativa excesiva; falta de dirigentes verdaderamente representativos y auténticos, sin interferencias políticas o de ventajas personales, la escasez de recursos para la remunerar a los inversionistas agrícolas, que por lo tanto no pueden dedicarse por completo a las tareas de extensión.

A partir de esta realidad surge el interés de proponer una reforma a la Ley de Organizaciones Agrícolas modificando el término productores agrícolas, por agricultores, adecuados a sus necesidades y a la realidad de la actividad agrícola misma.

El espíritu tanto de la Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Michoacán, como el de su Reglamento, es regular la creación, regulación y sobre todo fomentar la organización de los productores agrícolas michoacanos, bajo un marco jurídico de conformación de las Asociaciones Agrícolas y otras legalmente constituidas cuyo objetivo principal lo sea la producción agrícola, al amparo de la Unión Agrícola Estatal, que aglutine la representación de las asociaciones agrícolas afiliadas, de todos los productores en el Estado; en consecuencia, se hace necesario incorporar a la vigente Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Michoacán, la generación de modernos sistemas de tecnológica, de asesoría comercial y jurídica, para la exacta observancia de las normas fitosanitarias y de calidad,

que permita que los productos agrícolas de nuestro Estado, se incorporen a los diversos mercados tanto nacional como internacional, propiciando sobre todo la organización de los productores en defensa de sus legítimos intereses, para ello es de trascendental y suma importancia incorporar a nuestra Ley vigente, nuevos conceptos jurídicos que permitan lograr y determinar el debido funcionamiento interior de las asociaciones de agricultores en nuestro Entidad.

La cual permita el fortalecimiento del papel de los agricultores: la descentralización en la toma de decisiones a favor de las organizaciones locales, el bienestar de la población y la ejecución de estrategias de agricultura sostenible, animar el proceso de toma de decisiones descentralizadas mediante la creación y fortalecimiento de asociaciones locales y aumentar la participación de los agricultores (hombres y mujeres) en el diseño y ejecución de las políticas respectivas a través de sus asociaciones representativas.

Además, es importante precisar que, en esta reforma a la Ley, homologamos los nombres y definiciones actuales de las dependencias tanto federal como estatal, que tiene que ver con el desarrollo rural y agrícola de nuestro Estado.

Por lo antes mencionado, y como presidente de la Comisión de Desarrollo Rural, siempre buscaré que el campo michoacano y en especial de nuestros agricultores cuenten con oportunidades que les permita el bienestar personal y de sus familias.

Esta Iniciativa de Reforma de Ley no modifica la estructura orgánica de las Instituciones del Estado, no altera sus regímenes de egresos, presupuestales, tributarios o fiscales.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, respetuosamente presento a esta Honorable Representación Popular en su LXXIV Legislatura, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman diversos artículos de la Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Michoacán, a través del siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones IV, V, VI, XXVIII, XXXII, XXXIII y XXXV del artículo 3º, la fracción II del artículo 4º, el artículo 6º, las fracciones I y V del artículo 7º, el artículo se incorpora un segundo párrafo al artículo 9º, las fracciones XII y XIII del artículo 12, el artículo 18,

las fracciones II, V y VI del artículo 22, todos de la Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...

I a la III. ...

IV. *Asociación Agrícola de Sistema Producto*: Asociación de agricultores cuya actividad predominante se dedique a un cultivo o sistema producto de la economía rural;

V. *Asociación Agrícola Mixta*: Agrupación de agricultores en general sin importar la rama de producción agrícola a la que se dediquen;

VI. *Asociación Agrícola Regional*: Agrupación de agricultores en general o en ramas agrícolas en general o ramas especializadas, constituidas en una región del Estado;

VII a la XXVII. ...

XXVIII. *Agricultor*: Persona física o moral dedicada predominantemente a la explotación de una plantación, cultivo o rama agrícola especializada, cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra;

XXIX a la XXXI. ...

XXXII. *SADER*: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XXXIII. *Secretaría*: La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario;

XXXIV. ...

XXXV. *Socio Agricultor*: La persona física que se registre en la asociación ubicada en la jurisdicción en la que desarrolle su actividad agrícola o en la que tenga su domicilio, dedicado a la explotación de una plantación, cultivo o a una rama agrícola especializada; y

XXXVI. ...

Artículo 4º. ...

I. ...

II. Coadyuvar en la organización y capacitación de los Agricultores, de conformidad con esta Ley y su Reglamento;

III a la VI. ...

Artículo 6º. Las asociaciones agrícolas, son organizaciones con personalidad jurídica y patrimonio propio y con responsabilidad limitada o ilimitada, para el cumplimiento de sus fines, que deberán constituirse ante notario público, por diez o más agricultores, a fin de promover el desarrollo rural integral sustentable, así como la protección de los intereses económicos de sus agremiados.

Artículo 7º. ...

I. Gestionar, participar y promover planes, programas, acciones y apoyos tendientes al mejoramiento de la producción agrícola y de la economía de los agricultores;

II a la IV. ...

V. Coadyuvar con las autoridades competentes para llevar a cabo programas de capacitación y especialización de los agricultores en su ramo; y

VI. ...

Artículo 8°. Los agricultores agrupados en asociaciones agrícolas de carácter municipal o regional, ya sean mixtas o por sistema-producto, de conformidad con el Reglamento de esta Ley, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I a la IV. ...

Artículo 9°. ...

...

Esta ley reconoce a todas las organizaciones, siempre y cuando sean de agricultores.

Artículo 12. ...

I a la XI. ...

XII. Promover conjuntamente con las asociaciones, sistemas de asistencia técnica que permitan a los agricultores adoptar nuevas tecnologías, para elevar los niveles de productividad en las explotaciones agrícolas;

XIII. Promover y constituir empresas comercializadoras de agricultores, para vincular la producción estatal con los mercados nacional e internacional, con el fin de mejorar el ingreso de los agricultores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes; llevar los niveles de productividad en las explotaciones agrícolas;

XIV a la XVI. ...

Artículo 18. La Unión Agrícola Estatal establecerá los mecanismos financieros necesarios para la recepción y administración transparente de sus recursos, con el objeto de distribuirlos de acuerdo a los presupuestos aprobados por la Asamblea de la Unión y con apego a los programas que se implementen en beneficio de las asociaciones de agricultores agremiadas.

Artículo 22. ...

I. ...

II. Implementar y desarrollar todos los aspectos de la planeación en el sector, para proporcionar asesoría a los agricultores que lo soliciten, con el objeto de que la producción obedezca a los requerimientos

del mercado y que la comercialización se efectúe de manera organizada para evitar el intermediarismo, en beneficio de los agricultores;

III a la IV. ...

V. Apoyar a los agricultores afiliados a la Unión Agrícola Estatal que lo soliciten, en la obtención de créditos;

VI. Apoyar en el proceso de registro de marcas y patentes de productos diseñados por agricultores michoacanos; y,

VII. ...

TRANSITORIO

Único. La presente reforma de ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, a los 2 dos días del mes de marzo de 2020 dos mil veinte.

Atentamente

Dip. Francisco Cedillo de Jesús





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx